



M.P. Edgar Robles Ramírez.

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA CUARTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001-31-05-003-2019-00064-01
Demandante: ALBERT SALAS VARGA
Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Asunto: RECHAZO DE PLANO RECURSO DE SÚPLICA

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado por el Despacho el examen preliminar al asunto que nos ocupa, advierte de entrada que el recurso de súplica impetrado por el apoderado es improcedente por las siguientes razones:

A voces del canon 331 del CGP ***“El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja. (...)”.*** (Negrilla fuera de texto).

La anterior previsión normativa excluye, de entrada, la procedencia de la súplica frente a los autos adoptados en Sala, como acontece en este caso, pronunciamientos que solo pueden ser atacados por vía de la reposición, tal como lo establece el artículo 318 *ibídem*.

En esta misma dirección, ya la Corte ha puntualizado que “como el ordenamiento jurídico consagra los únicos medios de impugnación, los recursos, de que disponen ‘las partes’ para controvertir las decisiones



M.P. Edgar Robles Ramírez.

judiciales, es connatural a ello que la selección de uno u otro se haga bajo la exclusiva responsabilidad de quien lo promueve, de manera que si en forma inequívoca el recurrente nomina su ataque, la autoridad judicial debe someterse a lo manifestado y actuar en conformidad,(...)" (auto de 24 de agosto de 2011, Exp. 2004-00123-01).

Así las cosas, atendiendo a que el proveído censurado no admite el recurso propuesto, se RECHAZA por improcedente la súplica interpuesta, y se dispone REMITIR a la Magistrada que conoce del proceso, para que continúe con el trámite procesal pertinente.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramírez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Decision Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e3841ccff1869b0c84422245b03d3fbe2dc67b07757f203794e236d3714acb**

Documento generado en 21/04/2023 07:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>